

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA NACIONAL  
LEGISPAN  
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

*Tipo de Norma:* DECRETO EJECUTIVO

*Número:* 435

*Referencia:*

*Año:* 2007

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 28-12-2007

*Título:* POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO EJECUTIVO 11 DE 8 DE FEBRERO DE 2007 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

*Dictada por:* MINISTERIO DE EDUCACIÓN

*Gaceta Oficial:* 25974

*Publicada el:* 11-02-2008

*Rama del Derecho:* DER. ADMINISTRATIVO

*Palabras Claves:* Educación, Ministerio de Educación, Cultura, Comunicaciones, Televisión por cable, Entretenimientos, Educación media

*Páginas:* 2

*Tamaño en Mb:* 0.101

*Rollo:* 557

*Posición:* 1413

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN

## DECRETO EJECUTIVO 435

(de 28 de diciembre de 2007)

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO EJECUTIVO 11 DE 8 DE FEBRERO DE 2007 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

## CONSIDERANDO:

Que Mediante Decreto Ejecutivo 11 de 8 de febrero de 2007 se crea el programa de Telebásica de Panamá, como modalidad educativa formal del subsistema regular, para atender a estudiantes en edades de 12 a 15 años que cursen la etapa premedia del primer nivel de enseñanza, comunidades ubicadas en áreas de difícil acceso;

Que para mayor efectividad del programa es necesario modificar el Decreto Ejecutivo 11 de 8 de febrero de 2007, a fin de adecuarlo con las exigencias actuales;

## DECRETA:

ARTÍCULO 1. El Artículo 3 del Decreto Ejecutivo 11 de 8 de febrero de 2007, queda así:

"ARTÍCULO 3. La Dirección Nacional de Educación Básica General coordinará, dará seguimiento, supervisará y realizará la evaluación técnico docente y administrativo de El Programa, por conducto de la Supervisión Nacional, y con el apoyo de los Supervisores Regionales. Cada centro educativo que desarrolle El Programa tendrá un instructor por grado académico, quienes colaborarán con el director del centro educativo".

ARTÍCULO 2. El Artículo 4 del Decreto Ejecutivo 11 de 8 de febrero de 2007, queda así:

"ARTÍCULO 4 La Dirección Nacional de Educación Básica General se reunirá con las Direcciones Regionales de Educación para evaluar el avance de El Programa, y rendirá un informe trimestral a la Dirección General de Educación.

La Dirección General de Educación podrá realizar cambios o modificaciones a El Programa si cuenta con la aprobación del Ministro (a) de Educación".

ARTÍCULO 3. El Artículo 7 del Decreto Ejecutivo 11 de 8 de febrero de 2007, queda así:

"Artículo 7. Los aspirantes a Instructor de El Programa deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Diploma de bachiller en Ciencias,
2. Título de profesor de Segunda Enseñanza, con Título de Licenciado (a) en una de las siguientes asignaturas de El Programa: Geografía e Historia, Español, Matemáticas, Ciencias Naturales, Biología, Química o Física;
3. Aprobar el curso de capacitación sobre metodología y evaluación de esta modalidad;
4. Gozar de buena salud física y mental.

Los aspirantes a Instructor de El Programa deberán presentar ante la Dirección Nacional de Recursos Humanos, los documentos que acreditan los requisitos antes señalados".

ARTÍCULO 4. El Artículo 8 del Decreto Ejecutivo 11 de 8 de febrero de 2007, queda así:

"ARTÍCULO 8. El Instructor de El Programa requiere reunir el perfil siguiente:

1. Ser innovador;
2. Poseer sensibilidad social;
3. Tener disponibilidad para vivir y laborar en áreas de difícil acceso".

ARTÍCULO 5. Los aspirantes a instructor de El Programa serán entrevistados por una comisión, la cual estará integrada por un representante de la Dirección Nacional de Recursos Humanos, de la Dirección Nacional de Educación, de la Dirección Nacional de Básica General, de la Dirección Nacional de Asesoría Legal y del Despacho Superior, quienes determinarán si reúnen el perfil solicitado.

ARTÍCULO 6. Este Decreto Ejecutivo modifica los Artículos 3, 4, 7 y 8 del Decreto Ejecutivo 11 de 8 de febrero de 2007.

ARTÍCULO 7. Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARTÍN TORRIJOS ESPINO

Presidente de la República

BELGIS E. CASTRO JAÉN

Ministro de Educación

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCIÓN No.004-R-02 Panamá, 8 de Enero de 2008

EL MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Ley No. 48 de 31 de enero de 1963, modificado por la Ley No. 21 de 18 de octubre de 1982, contempla que los Cuerpos de Bomberos, Compañías, Brigadas o Secciones de los mismos que funcionan en la República de Panamá y los que se establezcan en lo sucesivo, quedan bajo el amparo del Estado, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia.

Que el artículo 2 de la Ley 37 de 23 de noviembre de 2005, establece que el Consejo de Directores de Zona de los Cuerpos de Bomberos de la República, está facultado para proponer tasas por los servicios que presten las Oficinas de Seguridad para la Prevención de Incendios, así como multas y sanciones pecuniarias por violación a los reglamentos y a las disposiciones que se dicten en materias relacionadas, sujetas a la aprobación del Ministerio de Gobierno y Justicia.

Que en base a esta facultad el Consejo de Directores de Zona de los Cuerpos de Bomberos de la República, propone mediante Resolución No. CDZ-59/2007 de 31 de octubre de 2007, al Ministerio de Gobierno y Justicia, las nuevas tarifas para los cobros de las tasas por los servicios que prestan las Oficinas de Seguridad de las Instituciones de Bomberos de la República, para su aprobación.

Que luego de evaluar la propuesta presentada por el Consejo de Directores de Zona de los Cuerpos de Bomberos de la República, consideramos que la misma es onerosa, razón por la cual se deben realizar los ajustes correspondientes.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Aprobar la nueva tarifa para los cobros de las tasas por los servicios que prestan las Oficinas de Seguridad de las Instituciones de Bomberos de la República, de la manera siguiente;

PERMISOS Y/O INSPECCIONES Y/O SUPERVISIÓN Y/O MEDIAS DE SEGURIDAD

DESCRIPCIÓN	TARIFA
Proyectos hasta B/.25,000.00	
Residencial	10.00
Comercial	15.00